

43

Lientos, del quese extrafere ^{de} forasteros, y antes de ^{esta}
tablesim. de la fabrica de arden q. ^{ta} por parte de la
Villa, en esta ^{en} Hom. General; Con condizion de que el
do D. Alonso Carrero, adexre mitta testimonio de la
prouasion de la Villa por lo respectiue al aumento
echo en las Rentas en los quatro años de este encaue
ramiento, y en su defecto, se obligo do D. Alonso consu
persona y bienes a la paga y satisfaca. de lo que impo
taxen los aumentos; Con condizion de que de la Villa
a pagar los salarios, de Hom. dependientes, y demas
gastos Causados, y que se causaren en la Hom. de las
Rentas, asta que en fue en la posesion de ellas de la Villa;
lo qual constara por Cartaorden del ^{de} Hom. Gen.
los que asi sean de satisfacer, y al cumplimiento de todo
ello, el do D. Alonso, obligo a la Villa a pagarle;
que en virtud de esta Escritura de Encauam.^{to} ^{de}
vidim. de este testimonio, de la Villa a poder Hom.
nistras haue permiso y cobrar las Rentas
segun y como perteneceren a la Real Hacienda, desde
el día de primer de Enero, asta de cumplimiento de es
te Encauam. haciendo a foros, Visitas, Recono
cimientos, Denuncias y descaminos de todos los es
peries Contribuyentes a ellas, que encontrase en quales
y de pacho de ximmos, y hazer todas las demas diligencias
que tubiere q. combenientes, Nombrando las personas
ministros, cobradores y demas ofiçados que necesitare al
maior beneficio de las Rentas; que para todo ello
do ane y dependiente do Hom. General do archa
Villa el poder y facultad que de Dios se requiere

